DNCP/DJ N°3529/17 **CASO Nº 3467**

Asunción, 04 de abril de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDAD DE LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/17 "SERVICIOS DE CEREMOMIAL Y GASTRONOMICOS CONVOCADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ANEAES – ID N° 321408.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 13 de marzo de 2017; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta: *"A traves de este medio solicito impugnación e Investigación de Oficio a la empresa adjudicada Organizacion Integral SRL, según Resolucion N° 28 del 28 de febrero de 2017, esto se basa en relación a que la misma, fue adjudicada de manera irregular, pues este pliego solicita, en la Pag. 9 (Experiencia) lo sgte: 1) Deberá presentar Registro de Establecimiento del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición. (Correspondiente a las instalaciones ofertadas o al local del cual serán provisionados los alimentos) la empresa adjudicada no cuenta con INAN propio, insto a verificar las instalaciones del oferente. 2) La empresa proveedora deberá presentar una Declaración Jurada con que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios para la ejecución del contrato, es decir, con por lo menos UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PROPIO CLIMATIZADO DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR. Debe contar con equipamientos y vehículos adecuados (refrigerados) para el transporte y manipuleo de alimentos de manera a evitar la contaminación de los mismos. Debe contar además con un DIRECTOR TÉCNICO responsable del control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos. AL NO CONTAR CON INAN PROPIO, TAMPOCO CUENTAN CON DIRECTOR TÉCNICO, MUCHO MENOS CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PROPIO CLIMATIZADO DE ATENCION AL CONSUMIDOR, INSTAMOS NUEVAMENTE SEA VERIFICADO IN*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

SITU. - Constancia o Certificado que acredite que el/los salón/es cumple/n con las normas y estándares Internacionales de seguridad y prevención de incendios.- POR TODOS ESTOS PUNTOS MENCIONADOS, SOLICITAMOS IMPUGNAR ESTA ADJUDICACIÓN E INVESTIGACION DE OFICIO A LA EMPRESA ADJUDICADA, AL PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA FALSA con que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios para la ejecución del contrato, POR NO CONTAR CON INAN PROPIO Y MUCHO MENOS UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PROPIO."(sic).----------

Que, por **NOTA DNCP/DJ N° 2.798/17** se corre traslado de la presente investigación a la **ANEAES**, para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación que corresponda, con acuse de recibido de fecha 15 de marzo de 2017 .----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 2799/17**, se corre traslado a la Firma Adjudicada **ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L** sobre el inicio de la presente investigación preliminar, con acuse de recibido de fecha 17 de marzo de 2017.----------

Que como medida de mejor proveer de fecha 15 de marzo de 2017 se solicita al **INSTITUTO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN)** que sirva en informar: 1) En que año se expidió por primera vez el Registro de Establecimiento a favor de la empresa ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L 2) Las fechas de las renovaciones del referido Registro y validez de las mismas si hubiere, **corriéndose traslado mediante NOTA DNCP/DJ N° 2842/2017** con acuse de recibido de fecha 17 de marzo de 2017.---

Que,en **fecha 16 de marzo de 2017**, se **remite el escrito de descargo de la Entidad Convocante – ANEAES** - mediante Expediente N° 2628 ingresado en Mesa de Entrada esta Dirección Nacional - expresando cuanto sigue: "*Al tiempo de saludarlo cordialmente, tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota DNCP/DJ N° 2798/17 de fecha 14 de marzo de 2017, ingresada en la ANEAES como expediente UOC N° 50 de fecha 15 de marzo de 2017. Según a lo solicitado, en cuanto a la justificación, procedo a informar que la dependencia a mi cargo en fecha 2 de marzo de 2017, a las 17:27 horas, remitió a la DNCP todos los documentos de la adjudicación, a través del SICP: lo informado podrá ser constatado en el Portal de Contrataciones. Respecto a la oferta presentada por la Empresa "Organización Integral S.R.L", la misma fue evaluada por el Comité de Evaluación; el proceso de selección fue realizado conforme con los criterios de adjudicación establecidos en el art. 63.*"----------

Que,en **fecha 17 de marzo de 2017**, se remite la NOTA D.G I.N.A.N N° 398/2017 del **INSTITUTO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN)** - mediante

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Expediente N° 2816 ingresado en Mesa de Entrada esta Dirección Nacional, donde expone: "*Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a su Nota DNCP/DJ N° 2842/2017, en el marco de la INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/17 "SERVICIOS DE CEREMOMIAL Y GASTRONOMICOS CONVOCADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ANEAES – ID N° 321408, donde solicita información sobre el Registro de Establecimiento de la Empresa ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L. Al respecto, le informo que no obran en esta dependencia antecedentes ni emisión de Registros de Establecimiento a nombre de la Empresa ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L.*" (Sic).----------

Que, como **medida de mejor proveer** de fecha 17 de marzo de 2017 se solicita a la Entidad Convocante que remita la copia autenticada de la oferta presentada por la firma adjudicada – ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L corriéndose traslado de la presente mediante **Nota DNCP/DJ N° 2937/17** con acuse de recibido de fecha 21 de marzo de 2017.----------

Que,en **fecha 21 de marzo de 2017**, **la Entidad Convocante – ANEAES** – remite lo requerido a la Nota DNCP/DJ N° 2937/17 mediante Expediente N° 2834 ingresado en Mesa de Entrada esta Dirección Nacional - expresando cuanto sigue: "*Según lo solicitado, procedo a remitir copia autenticada de la oferta presentada por la empresa Organización Integral S.R.L*".----------

Que, en fecha **22 de marzo del 2017** por medio del escrito ingresado ante la Dirección Nacional como -*Expediente DNCP N° 2908* – el Sr. Alberto Ferreira en su carácter de representante de la **FIRMA ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L** se presenta a **contestar el traslado** de la presente investigación en los siguientes términos: "*Alberto Ferreira, en nombre y representación de la firma ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L., conforme personería acreditada mediante documentos obrantes en el SIPE, cuya constancia adjunto a la presente, denunciando y constituyendo domicilio en la calle Adela Speratti Nº 1641 o Cnel. Luis irrazabal de la ciudad de Asunción, así como los números telefónicos (595-21) 229-013 y 232 477 a efectos de las notificaciones que eventualmente pudiesen practicarse vía telefax se dirige a usted a ios efectos ya señalados en el acápite de esta presentación, de modo tal a demostrar que la firma a la cual represento no ha cometido irregularidad alguna en el proceso de contratación hoy día investigado, y que en tal sentido, la investigación debe ser concluida sin más trámite*".----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Continua relatando que: "*LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUENTA CON INAN PROPIO: Aduce la denunciante, como un hecho irregular, que no contamos con Registro de Establecimiento propio. Sin embargo, lo que la misma no ha advertido, es que en ninguna parte del FBC se exige que el R.E. sea propio del oferente, sino que incluso ello es señalado por el denunciante, el mismo debe corresponder a "...las instalaciones ofertadas o al local del cual serán provisionados los alimentos...".En nuestro caso, hemos presentado el R.E. correspondiente a la firma FITRA S.R.L., cual es nuestra proveedora de alimentos para ser entregados en el marco de este contrato; y, reiteramos, en ninguna parte del PBC se exigía que el oferente/contratista deba ser el que cuente con R.E. Adjuntamos copia de dicho R.E.*"----------

Asi mismo se refiere sobre la DECLARACION JURADA Y OTROS en los siguientes términos: "*Seguidamente, la denunciante hace referencia a que presuntamente no cumpliriamos con lo relativo a la declaración jurada de contar con la infraestructura y equipamiento necesario para la ejecución del contrato es decir, con por lo menos un establecimiento comercial propio climatizado de atención al consumidor. Debe contar con equipamientos y vehículos adecuados (refrigerados) para el transporte y manipuleo de alimentos de manera a evitar la contaminación de los mismos. Debe contar además con un Director Técnico responsable del control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos.Al respecto de ello, queremos hacer notar de igual modo tanto a la denunciante como a la DNCP que, el PBC, en lo que respecta a esta punto, se refiere a la empresa proveedora, haciendo clara referencia a la proveedora de alimentos de la adjudicada, y no a la firma adjudicada, tal y como erróneamente pretende hacer creer el denunciante. Ello, ha sido interpretado de la manera señalada por mi representada y en tal sentido es que ha adjuntado a su oferta una declaración jurada, suscrita por la firma FITRA S.R.L., proveedora de alimentos de la misma, en la cual consta todo lo requerido por el PBC. Así también, la convocante ha entendido ello, razón por la cual ha procedido a adjudicar a la oferta de ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L.*".----------

Que, finalmente el escrito de descargo menciona: "*... en lo atinente a que supuestamente hemos realizado una declaración falsa, debemos manifestar que esta es una acusación sumamente maliciosa y temeraria, puesto que es falso que hemos hecho ello. La declaración jurada que hemos animado, y que la convocante ha tenido como válida a efectos del cumplir con el requerimiento del PBC, corresponde a la firma FITRA S.R.L., proveedora nuestra, como ya hemos señalado líneas arriba. En tal sentido, y conforme a lo precedentemente expuesto, entendemos que la investigación preliminar en cuestión debe darse por concluida sin mayor trámite, por haberse*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

denunciado hechos totalmente falsos, puesto que Organización Integral S.R.L. debido a que su OFERTA ha cumplido con todas las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones. Por último, debemos señalar que cualquier interpretación del PBC, en este caso errónea, debe ser dada por la convocante, ya que es ella la que sabe sus necesidades y la forma de satisfacerlas. En el caso que nos ocupa, la ANEAES ha entendido que, con los documentos animados, se ha dado por cumplido el requisito requerido, interpretando de una manera que permite la mayor concurrencia contrariamente a lo que supone la denunciante concretizando de dicho modo los principios del Artículo 4º de la Ley 2051/03.".----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La presente investigación Preliminar se ha originado a partir de la denuncia realizada a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas donde se manifiesta que la firma adjudicada no cumplió con varios requisitos exigidos en el PBC entre ellos que no cuenta con el Registro de Establecimiento expedido por el INAN, que tampoco cuenta con un establecimiento comercial propio y Director Técnico responsable del control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos. Igualmente cuestiona que la firma adjudicada no presentó la Constancia o Certificado que acredite que el/los salón/es cumple/n con las normas y estándares Internacionales de seguridad y prevención de incendios.----------

La Convocante, al contestar el traslado ha manifestado que la adjudicación se ajustó totalmente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y procede a remitir todas las documentaciones relativas al procedimiento de contratación de la licitación de referencia.----------

Que, el presente llamado fue publicado en fecha 14 de febrero de 2017, conforme consta en el Portal de Contrataciones Públicas, sistema de adjudicación por Lote, empleado la modalidad de Contratación Directa para el "Servicio de Ceremonial y Gastronomicos" convocada por la ANEAES, ----------

Que, se encuentra publicado en el SICP el Acto de Apertura de ofertas de fecha 22 de febrero de 2017 con la presencia de Javier Figueredo y Cristhian Mereles en representación de la Entidad Convocante y por parte de los oferentes el Sr. Rugel Alberto Ferreira (Organización Integral S.R.L) y la Sra. Alicia López Morro (Consultoria Nuevo Amanecer), presentándose las siguientes ofertas:----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durra
Director Jurídico - DNCP

N°	Oferentes	Precio de la Oferta (IVA Incluido)		En Letras
1	Consultora Nuevo Amanecer	Lote N° 1	8.593.695	Guaraníes diez millones veintiocho mil doscientos noventa y cinco.-
		Lote N° 2	1.434.600	
		Total	**10.028.295**	
2	Organización Integral S.R.L.	Lote N° 1	8.274.630	Guaraníes nueve millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos.-
		Lote N° 2	1.268.170	
		Total	**9.542.800**	
3	Sensicred S.A.	Lote N° 1	9.324.800	Guaraníes nueve millones trescientos veinticuatro mil ochocientos.-
		Lote N° 2	No Cotiza	
		Total	**9.324.800**	

Que, del Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 28 de febrero de 2017 se desprende que el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación a favor de la firma ORGANIZACIÓN INTEGRAL con RUC N° 800006037-7, en el Lote N° 1 por un monto mínimo de Gs. 65.000.000 y un monto máximo de Gs. 130.000.000 y en el Lote N° 2 por un monto minimo de Gs. 10.000.000 y máximo de Gs. 20.000.000, siendo adjudicada mediante Resolución N° 28 de fecha 28 de febrero de 2017, perfeccionando la voluntad de las partes mediante la suscripción del Contrato ANEAES N° 03/2017 de fecha 15 de marzo de 2017.----------

Asi las cosas procedemos al estudio de los puntos denunciados, en primer lugar se cuestiona que la firma adjudicada no cuenta con el Registro de Establecimiento expedido por Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (*INAN*).----------

Al respecto la Entidad Convocante menciona en su escrito de descargo que la oferta presentada por la firma adjudicada ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L fue evaluada por el Comité de Evaluación con los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.----------

Por su parte la firma adjudicada argumenta que en ninguna parte del PBC se exige que el Registro de Establecimiento sea propio del oferente y en ese contexto han presentado el R.E correspondiente de la firma FITRA S.R.L en su carácter de proveedora de alimentos para ser entregados en el marco del contrato.----------

Que, en la Carta de Invitacion en el **Anexo B** sobre Datos de la Contratación (DDLC) en el numeral **20. Para la evaluación y comparación de las ofertas,** la Convocante utilizará los siguientes criterios: **e) Experiencia:** (...) "***Deberá presentar Registro de establecimiento del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición. (Correspondiente a las instalaciones ofertadas o al local del cual serán provisionados los alimentos)***".----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, entre los antecedentes de la oferta de la **firma adjudicada ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L** se visualiza la **Declaración Jurada de la firma FITRA** en los términos que se expone a continuación:----------

DECLARACIÓN JURADA

REF: Contratación Directa (CD) Nº 02/17 - "SERVICIOS DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICOS".-. ID: 321.408

Por la presente Declaramos que la Empresa **FITRA** tiene la capacidad Legal, Logistica y de Infraestructura para asumir con ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L. el compromiso para prestar servicios gastronómicos de acuerdo a los requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)**

La Empresa **FITRA** posee el Registro de Establecimiento Definitivo, emitido por el M.S.P. y B.S. en cumplimiento de las Normas Higiénico Sanitarias, condiciones Edilicias, Equipos, Procesos de Producción, Condiciones de Manipulación, Almacenamiento y Conservación de Materias Primas utilizadas y de Productos elaborados. Contamos con un Establecimiento comercial propio climatizado de atención al consumidor. Contamos con Director Técnico responsable del Control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos.

NOMBRE:
CARGO:
EMPRESA:

SELLO: **FITRA S.R.L.**

Igualmente, se tiene entre los documentos de la oferta presentada por la firma adjudicada el Registro de Establecimiento extendido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) a favor de la firma FITRA S.RL, identificado como R.E N° 1759 expedido en fecha 14/12/15 con una validez hasta el 09/12/18 para el actividad de establecimiento: "*Elaborador*", en la Categoría 25 (Alimentos Listos para el Consumo).----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Notese que la firma Organización Integral S.R.L. adjunta a su oferta el Registro de Establecimiento correspondiente a la firma Fitra S.R.L señalando que esta empresa se compromete a asumir la prestación de servicios gastrónomicos en conjunto con la firma Organización Integral S.R.L, en este contexto, la naturaleza jurídica del documento (DD.JJ descripta en la página anterior) no constituye una subcontratación por los motivos que se expone a continuación:----------

- **Subcontratación**: esta figura contractual se configura cuando el contratante otorga a un tercero la ejecución parcial de las obligaciones inherentes a un contrato, es asi que el presente proceso licitatorio permite la subcontratación conforme se desprende del numeral 33.1 de la Carta de Invitación "*El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de **sus subcontratistas**, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato*", es asi que esta figura jurídica esta revestida de ciertos requisitos establecidos en el art. 79 del Decreto Reglamentario 21.909/03:----------

  1. Que la Contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello;----------
  2. Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original;----------
  3. Que el subcontratista no se encuentre comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Artículo 40º de la Ley.----------

Que, la declaración unilateral de la firma FITRA para asumir un compromiso de prestar servicios gastronómicos con la firma adjudicada no constituye la via para establecer una subcontratación, que en este caso, resulta imperioso que el oferente y/o firma adjudicada exteriorice su voluntad a favor del tercero indicando las obligaciones correspondientes al mismo y no que el tercero se autoasigne el cumplimiento de las obligaciones en un proceso licitatorio en el cual no forma parte como oferente.----------

Ademas de lo mencionado, para la validez de una subcontratacion se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos que deben observarse conforme lo establece la normativa transcripta con anterioridad, que en este caso en particular no se visualiza que la Contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación ni que se determine que la tercerización no exceda el 60% de las obligaciones contractuales, por

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

ende teniendo en cuenta lo expuesto, y lo exigido por la normativa, en el caso que nos ocupa no existiría una subcontratación.----------

En base a lo señalado, surge que el Registro de Establecimiento de la firma FITRA S.R.L careceria de efectos vinculantes en el presente proceso licitatorio en razón de que la mencionada empresa no forma parte del llamado ya que no es oferente ni subcontratista de la misma. ----------

Que, cabe acotar que por Nota DG I.N.A.N N° 398/2017 de la INAN se informa que no obran en esa dependencia antecedentes de inscripción ni emisión de Registro de Establecimiento a nombre de la ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L.----------

En este sentido, se tiene que la firma ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L no habría dado cumplimiento con el requerimiento exigido en el PBC en cuanto a la presentación del Registro de Establecimiento expedido por el INAN.----------

La segunda cuestión planteada en la denuncia consiste en que la firma adjudicada no cumplió con la presentación de la declaración jurada indicando que cuenta con un establecimiento comercial propio de atención al consumidor.----------

Que, en el **PBC** en el **Anexo B** sobre Datos de la Contratación (DDLC) en el numeral **20. Para la evaluación y comparación de las ofertas,** la Convocante utilizará los siguientes criterios: "***La empresa proveedora deberá presentar una Declaración Jurada*** *con que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios para la ejecución del contrato, es decir,* ***con por lo menos un establecimiento comercial propio climatizado de atención al consumidor****. Debe contar con equipamientos y vehículos adecuados (refrigerados) para el transporte y manipuleo de alimentos de manera a evitar la contaminación de los mismos.* ***Debe contar además con un Director Técnico responsable del control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos***".----------

Al respecto la firma adjudicada expresa que ha adjuntado a su oferta una declaración jurada, suscrita por la firma FITRA S.R.L., proveedora de alimentos de la misma, en la cual consta todo lo requerido por el PBC.----------

Que, de la interpretación del PBC se tiene que la empresa proveedora se refiere a la firma adjudicada quien es la responsable de proveer lo requerido en el PBC en el marco de las obligaciones emergentes del contrato, por ende corresponde que al oferente la presentación de la DDJJ en cuestión.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

En atención a lo transcripto y habiendo analizado los documentos de la oferta de la firma adjudicada se detecta que no obra entre los mencionados antecedentes la Declaración Jurada suscripta por la firma adjudicada ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L a fin de indicar que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesario para la ejecución del contrato y en consecuencia con un establecimiento comercial propio climatizado de atención al consumidor y Director Técnico responsable del control y cumplimiento de los sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos, en ese sentido la firma adjudicada no habría cumplido con lo dispuesto en las bases concursales.----------

El tercer punto cuestionado en la denuncia consiste en que la firma adjudicada no habría cumplido la constancia o certificado que acredite que los salones cumplen con las normas y estándares internacionales de seguridad y prevención de incendios.--------

Sobre el particular, el **PBC** en el **Anexo B** sobre Datos de la Contratación (DDLC) en el numeral **20. Para la evaluación y comparación de las ofertas,** la Convocante utilizará los siguientes criterios: "*Constancia o Certificado que acredite que el/los salón/es cumple/n con las normas y estándares Internacionales de seguridad y prevención de incendios*".----------

Que tras cotejar los documentos obrantes en autos no se visualiza la presentación de la Constancia o Certificado que acredite lo transcrito en el párrafo anterior, por ende la firma adjudicada no habría cumplido con lo establecido en las bases concursales.-----

En conclusión, a los efectos de un análisis detallado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, **se RECOMIENDA la apertura de una investigación de oficio en relación a lo siguiente:**----------

- **La no presentación del Registro de Establecimiento por parte de la firma adjudicada ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L.**----------
- **La omisión de extender la DECLARACIÓN JURADA de la firma adjudicada de poseer la infraestructura y equipo necesario para la ejecución de los trabajos y de contar con el Director Técnico responsabe del control del sistema de calidad de los alimentos** .----------
- **La no presentación de parte de la firma adjudicada de la Constancia o Certificado que acredite que el/los salón/es cumple/n con las normas y estándares Internacionales de seguridad y prevención de incendios** .-----

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Por tanto en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, exclusivamente con respecto a los puntos previamente individualizados, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Por tanto, existiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado a **A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/17 "SERVICIOS DE CEREMOMIAL Y GASTRONOMICOS CONVOCADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ANEAES – ID N° 321408, con respecto a los puntos previamente individualizados,** de esta manera a dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. DERLIS GONZÁLEZ C.
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico